1. DENOMINACIÓN DEL CONTRATO	INFORME No.	9	
Contrato N°	202205017		
Nombre del Supervisor	LUIS RICARDO RAMOS SANCHEZ		
2. DE LA ETAPA CONTRACTUAL			
Tipo de contrato	Prestacion de servicio	Otro:	
Nombre del contratista	CLAUDIO SOLANO CANO		
Identificación del contratista	C.C. 8.725.505		
Objeto del contrato	Prestacion del servicio profesional para brindar apoyo a la personeria distrital de Barranquilla en el desarrollo de las funciones y competencia asignada en la constitucion y en la ley, en todas aquellas actividades necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.		
Plazo	10 meses		
Valor del contrato	Contrato Inicial	$ 20.000.000	
	Adición	$5.000.000	
	Valor total contrato	$25.000.000	
	Valor Mensual	$ 2.500.000	
	Valor Pagado a la fecha	$ 20.000.000	
	Saldo Por Pagar	$ 5.000.000	
Fecha de inicio del contrato	Fecha de terminación del contrato	Fecha de Suspensión	Fecha de reinicio
1 de Octubre	30 de Noviembre 2022		
3. CERTIFICA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRATADO			
Con el presente Informe certifico que los datos suministrados en este documento los he verificado personalmente, por lo que ratifico el cumplimiento del objeto contratado, como también dejo constancia que el pago de los impuestos y de la seguridad social corresponde a las normas vigentes, y el informe donde se detallan las actividades realizadas y el cumplimiento del objeto contractual, conforme a lo estipulado en el contrato.			
4. PERIODO DE CERTIFICACIÓN	Octubre		
INFORME DE ACTIVIDADES REALIZADAS EN EL PERIODO			
La información relacionada con las actividades realizadas por el contratista, se relacionan en formato denominado Anexo No.1 Informe De Actividades.			

LUIS RICARDO RAMOS, quien actúa en nombre y representación de la Personería Distrital de Barranquilla, en calidad de Supervisor, deja constancia que el contratista ejecutó a cabalidad el objeto del contrato y sus obligaciones para el periodo correspondiente al del presente informe y sus anexos, conforme a lo señalado en el Estudio previo y la propuesta presentada, como también la verificación del pago de las estampillas y de la acreditación del pago de seguridad social.

Se firma en Barranquilla, en el mes de Octubre del 2022

CLAUDIO SOLANO CANO
Identificación: C.C No 8.725.505

LUIS RICARDO RAMOS

ANEXO No. 1

INFORME DE ACTIVIDADES

A continuación, me permito relacionar las actividades ejecutadas en el desarrollo de mi objeto contractual en la oficina de la personeria distrital adscrito para la guarda promocion y proteccion de los derechos humanos durante el periodo comprendido entre el 1 de Octubre al 31 de Octubre del 2022:

No.	OBJETO CONTRACTUAL:
	DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES
1	Cumplimiento de los turnos en la UCJ
2	Me delegaron como ministerio publico en visita en la fiscalia general de la nacion en donde me notifique de los expedientes que cruzan en la fiscalia como ministerio publico.
3	Atencion al publico en la oficina de la personeria digital de Barranquilla
4	Comision en diligencia por intermedio de la de inspeccion 21 urbana de policia el dia 3 de Octubre del 2022
5	Comision en diligencia por intermedio de la de inspeccion 21 urbana de policia el dia 6 de Julio del 2022

Atentamente,

CLAUDIO SOLANO CANO
C.C No 8.725.505
Contratista

CONTINUACION DE AUDIENCIA PUBLICA DENTRO DEL PROCESO POR UN PRESUNTO COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA POSESION Y MERA TENENCIA PRESENTADO POR LA SEÑORA MABEL FERNANDEZ DIAZ CONTRA JOSE CAMILO SENIOR. RELACIONADO CON EL INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 43 NO 72-38 APTO 204. RADICACIÓN INTERNA NO 004-2020.

En Barranquilla D.E.I.P. A los seis (06) días del mes de Julio de 2022, siendo las 03:00 p.m. Se constituye en Audiencia Pública el despacho de la Inspección Veintiuna de Policía Urbana de Barranquilla, con el fin de continuar con la Audiencia dentro del Proceso Policivo por un presunto Comportamiento Contrario a la Posesión y Mera Tenencia presentado por La Señora **Mabel Fernández Díaz** contra el señor **José Camilo Sénior**. En este estado de la diligencia se deja constancia la presencia del señor Querellado José Camilo Sénior identificado con cedula de ciudadanía 17.072.426 de la ciudad de Bogotá DC, también la presencia del Ministerio Publico Dr. Claudio Solano Cano y Perito Técnico de la lista de Auxiliares de la Justicia, Señor Javier Sarmiento Viloria. Siendo las 3:30 p.m. el despacho procede a realizar la audiencia pública ya que no se ha recibido ninguna solicitud de aplazamiento o incapacidad por parte de la querellante señora Mabel Fernández. La suscrita Inspectora veintiuno instala la audiencia y pone en contexto a la audiencia, haciendo un recuento del expediente con sus respectivas fechas, de acuerdo a las diligencias programadas y a las realizadas por los despachos de las Inspecciones Novena y Veintiuna de Policía Urbana, haciendo énfasis que durante el periodo comprendido desde marzo de 2020 hasta mediados del 2021, el país padeció la contingencia Mundial de la Pandemia Covid-19, con sus respectivas consecuencias, dentro de este proceso el señor presunto infractor José Camilo Sénior manifiesta que en el mes de abril del año 2021 falleció su esposa precisamente de Covid-19, por estos motivos ha habido retrasos en el desarrollo del presente proceso, así mismo la señora Mabel Fernández tenía un colega Arquitecto quien manifestó al despacho que iba a apersonarse para realizar las reparaciones junto con el señor José Camilo Senior y al parecer este arquitecto también falleció durante el año 2021. En este estado de la diligencia y teniendo en cuenta la validez de las pruebas que se encuentran dentro del expediente, como lo es que a folio 24 existe un acta de visita de Control Urbano y Espacio Publio O.C.U. No 2821 de fecha diciembre 18 de 2019 a las 2:40 p.m. la Arquitecta Natalia Méndez en su condición de contratista de la secretaría de Espacio Público manifiesta que en LA DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LA ACTIVIDAD OBSERVADA "Al momento de la visita se observa edificación de cuatro pisos. El predio objeto de la querella apto 204 presenta humedad y filtraciones en el área de cocina y baño, proveniente del apto 304. Se recomienda realizar reparaciones al inmueble

afectado-apto 204 a la menor brevedad. Se deja constancia que el propietario del 304 no permitió el ingreso al Inspector Augusto Amaya Inspector Noveno de Policía", adjunta fotos y el acta está suscrita por la señora Querellante Mabel Fernández Díaz, Natalia Méndez y Augusto Amaya Inspector 9. Dicho informe fue presentado al despacho el día 9 de enero del 2020 y el doctor Augusto Amaya dispone Auto mediante el cual fija fecha para 23 de enero 2020 para correr traslado de dicho concepto a las partes y tomar una decisión de fondo, sin embargo para la fecha 8 de enero el señor José Camilo Senior presenta queja a la personería, denuncia penalmente al Inspector Noveno De Policía y se declara impedido para seguir conociendo del caso, motivo por el cual el Jefe de Inspecciones Dr. William Estrada reasigna el expediente al despacho de la Inspección 21 De Policía. A la fecha de hoy este despacho corre traslado de dicho informe técnico al presunto querellado José Camilo Senior, quien manifiesta que lo objeta teniendo en cuenta que no se encuentra detallado el método técnico científico que se utilizó para establecer que la filtración de agua en efecto provenía del apto 304, igualmente que no había hecho notorio que permitiera estàblecerlo. Además que cuando se realizó la visita a él no le permitieron el acta para firmarla mientras la querellante, el inspector noveno y la Arquitecta si la firmaron, que él ya ha efectuado arreglos en su baño, motivo por el cual solicita un peritazgo imparcial. En este estado de la diligencia el despacho solicita la presencia de un Auxiliar de la Justicia que se hace presente y se identifica como Javier Sarmiento Viloria, identificado con la C.C. # 1.042.425.127 expedida en Soledad, a quien el despacho le concede la debida posesión previo juramento de cumplir fielmente con sus funciones y de no encontrarse en circunstancias de inhabilidad e incompatibilidad y que si acepta el cargo , acto seguido el despacho le realiza el siguiente cuestionario PRIMERO: Sírvase realizar una descripción física de los inmuebles objeto de la presente querella. SEGUNDO: sírvase manifestar al despacho según Sus conocimientos Técnicos si aún persiste la filtraciones de Agua y Humedad en el techo del apto 204 en la cocina y el cielo raso del baño. En caso afirmativo de donde proviene el agua que deteriora el techo del apto 204.TERCERO: De ser Afirmativa la respuesta anterior sírvase manifestar al despacho cual sería las posibles soluciones con el fin de sanear el comportamiento Contrario a la Convivencia para el caso que nos ocupa. CUARTO: Manifieste al despacho según sus conocimientos técnicos cualquier concepto, recomendación, a fin de sanear el conflicto entre las partes desde el punto de vista que no persista la filtración de agua al techo del apartamento 204 del Edificio Atlántico ubicado en la Carrera 43 No 72-38 Apto 204, de esta ciudad. A PETICIÓN DEL Perito se le fija los honorarios en la suma de un salario mínimo legal mensual vigente que pagarán ambas partes por igual. Acto seguido se fija fecha para continuación de la diligencia para el día 24 de agosto del presente año a partir de las 3 p.m. en este mismo lugar,

quedan las partes notificadas por estrado, hágasele llegar copia del acta a la Querellante. No siendo otro se SUSPENDE y firma por los intervinientes.

AMPARO CUETO GONZALEZ
Inspector 21 de Policia Urbana

JOSÉ CAMILO SÉNIOR
Querellado

CLAUDIO SOLANO CANO
Ministerio Público

JAVIER SARMIENTO VILORIA
Perito

DORIS VELEZ
Secretaria

SOLICITUD MEDIDA DE PROTECCIÓN POR VIOLENCIA EN EL CONTEXTO FAMILIAR RAD Nº 062-2020.
ACCIONANTE: MARÍA JOHANA CORTES DELGADO
ACCIONADO: JESÚS MESÍAS CORTES MERCHANCANO
LEY 294 DE 1996-LEY 575 DE 2000-LEY 1257 DE 2008-LEY 2126 DE 2021.

ACTA DE AMONESTACIÓN Y COMPROMISOS

En Barranquilla a los tres (03) días del mes de octubre de 2022, estando en audiencia pública la **COMISARIA CATORCE DE FAMILIA DE BARRANQUILLA D.E.I.P.,** siendo el día y la hora señalada en auto para llevar a cabo audiencia dentro del proceso de **MEDIDA DE PROTECCIÓN** de la referencia, iniciado por la señora **MARÍA JOHANA CORTES DELGADO,** identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 1.082.688.803 expedida en Barbacoas (Nariño), de 33 años de edad, estado civil unión libre, residente en la Calle 44 No. 44-164 barrio el Rosario de esta ciudad, ocupación independiente, Carnet Salud Coosalud, grados de estudios Primarios, teléfono celular No. 3213915267, correo electrónico yoniercortescortes@gmail.com, contra su **PAREJA** el señor **JESÚS MESÍAS CORTES MERCHANCANO**, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 5.226.090, expedida en Barbacoas (Nariño), de 37 años de edad, estado civil unión libre, residente en la Calle 44 No. 44-164 barrio el Rosario de esta ciudad, ocupación independiente, Carnet Salud Coosalud, grados de estudios Primarios, teléfono celular No. 3023508223, correo electrónico merchancano2019@gmail.com, requeridos dentro del presente proceso, a fin de dirimir la situación de vulneración de derechos fundamentales de sus hijos los NNA **YONIER, MESI YOAN, HENRY SEBASTIÁN** y **SAMUEL STEVEN CORTES CORTES** de 18, 16, 14 y 3 años de edad respectivamente, realizando la respectiva amonestación e imponer las medidas correspondiente a favor de los NNA y a cargo de los señores **JESÚS MESÍAS CORTES MERCHANCANO** y **MARÍA JOHANA CORTES DELGADO.**

Se hace igualmente presente en la diligencia que nos ocupa el doctor **CLAUDIO SOLANO CANO**, en su calidad de Delegado del Ministerio Publico, quien se vincula a la presente por encontrarse inmersos en presuntas vulneraciones de derechos unos menores de edad, y para la guarda, promoción y protección de los Derecho Humanos, quien en uso de la palabra manifiesta: " *me asignaron a esta Diligencia, ya que hay unos menores de edad, para que sus derechos no se le vayan a vulnerar, dentro de la problemática que nos ocupa.*"

Que la anterior decisión tiene su fundamento en lo señalado en los informes rendidos por las profesionales del equipo psicosocial, donde es señalado por la profesional de psicología en el ítem 7 lo siguiente: se transcribe textual..." **OBSERVACIONES y/o CONCLUSIONES:** *Después de realizar las entrevistas realizadas a la señora MARIA JOHANA CORTES y sus hijos MESI JOHAN y YONIER CORTES CORTES se percibe afectación emocional en los miembros de la familia, producto de la situación actual, además relacionada con la dinámica familiar y situaciones familiares vividas (víctimas de conflicto armado). En la señora MARIA JOHANA CORTES, se perciben sentimientos de tristeza, llanto, desesperación y preocupación por la situación actual, al igual que en los hijos YONIER y MESI quienes se muestran con sentimientos de culpa, tristeza, y preocupados por la dinámica familiar (violencia intrafamiliar), y sus condiciones de vida. Por lo que el entorno familiar en el que se encuentra no favorece su desarrollo adecuado, viéndose afectado el derecho a la educación, alimentación, además de sus condiciones socioeconómicas por parte de los progenitores quienes no cuentan con los recursos económicos, proveniente de un trabajo, viven "de lo que piden". Durante la entrevista se mantienen atentos, dispuestos. A nivel familiar se observan vínculos afectivos flojos y débiles por parte del progenitor hacia los hijos. A pesar de que los padres tienen una convivencia, y son conscientes de la situación entre sus padres, hace una connotación de naturalizar y minimizar los conflictos entre sus ellos. A nivel social cuentan actualmente con pocos amigos en el caso de YONIER, pero MESSI no tiene amistades lo atribuyen a su condición y situación de vida. De acuerdo al resultado del instrumento de valoración de riesgo para la vida y la integridad personal por violencia de genero al interior de la familia, aplicada a la señora MARIA JOHANA CORTES DELGADO, registra un nivel de* ***RIESGO ALTO*** *reportando violencia psicológica, económica, coerción o amenazas, física, circunstancias agravantes de violencia y percepción de la víctima frente al riesgo de la violencia. Relacionado con la condición de víctimas de violencia, que es un factor de riesgo, llegando afectar el derecho a la educación, el padre no permite que reciban*

sus estudios, a la alimentación, y a la integridad. Por lo que hace necesario tomar las medidas urgentes en aras de proteger la vida y la integridad y demás derechos fundamentales de los menores..."...sigue....

Hoja 2

Por otro lado, y atendiendo la Vistita domiciliaria practicada por la Profesional de Trabajo Social de esta Comisaria, al inmueble de residencia de las partes procesales ubicado en la calle 44 No. 44-164, barrio el Rosario de esta Ciudad, del cual se extrae lo siguiente: ***INFORME DE TRABAJO SOCIAL, CONCLUSIONES:*** *Respondiendo a lo ordenado por el despacho, en relación a la visita domiciliaria realizada en el inmueble donde residen las partes procesales* ***MARÍA JOHANA CORTES DELGADO*** *en calidad de accionante, y como accionado* ***JESÚS MESÍAS CORTES MERCHANCANO,*** *las partes procesales pertenece al tipo de familia nuclear, conformada por la progenitora la señora* ***MARÍA CORTES****, el señor* ***JESÚS CORTES*** *y sus cuatros hijos* ***JOINER, MESI, HENRY y SAMUEL*** *de 18,16,14 y 3 años de edad respectivamente; actualmente se encuentran en la etapa del Ciclo vital de la familia: Hijos adolescentes (Escala según DUVAL 1977). El niño, y los dos adolescentes están bajo el cuidado de sus padres, la cuidadora principal es la señora María, sin embargo, de acuerdo a lo observado y expresado por la accionante las condiciones en las cuales tiene al niño y a los adolescentes no son garantes de sus derechos debido a que no están estudiando, no reportan atenciones médicas correspondiente a este año a excepción del niño SAMUEL que dice la señora María que lo llevo por urgencia, las condiciones habitacionales no son las adecuadas, no cuentan con un lugar apropiado y apto para dormir al parecer ningún miembro de la familia. De acuerdo a lo observado, y a las entrevistas realizadas se puede presumir que existen unos problemas familiares los cuales describimos a continuación:*

- ***Problemas de calidad de vida****: debido a que las necesidades sociales básicas en término de nutrición, salud, trabajo, educación, recreación no están satisfechas.*
- ***Problemas de la trama vincular familiar****: este aspecto está relacionado con la problemática del conflicto y/o presunta violencia entre las partes procesales, así como problemas de las relaciones entre padre e hijos al parecer con el hijo mayor.*
- ***Problemas de identidad****: las partes procesales presuntamente debieron salir de su lugar de residencia o de arraigo por amenazas contra su integridad, razón por la cual debieron separarse de su familia de origen.*

Teniendo en cuenta el "Inventario de Problemas de salud familiar" se pueden encontrar las siguientes características en el contexto socioeconómico y cultural de la vida familiar de las partes procesales:

- *Economía familiar crítica*
- *Existen tres miembros de la familia aptos para trabajar y no trabaja.*
- *Déficit de alguno de estos servicios en el hogar: energía eléctrica, gas domiciliario*
- *Ausencia de alguno de estos equipos básicos: refrigerador, camas, camas....."*

Que de los informes ante indicado, pudo determinar este despacho la existencia de vulneración de los derechos de los NNA, de forma activa por el progenitor y de forma pasiva por su progenitora, no solo en lo que respecta a su derecho de vivir en un entorno libre de violencia, de forma digna, sino de los derechos fundamentales a la alimentación, educación, salud, de acuerdo a lo manifestado por la señora **MARÍA JOHANA CORTES CORTES**, que sus hijos son violentados por su progenitor, quien les impide el acceso al sistema educativo y les limita en muchos otros aspectos, por el interés de unos beneficios que persigue al querer mantener un status de desplazados o víctimas del conflicto armado y estar pendiente unas ayudas o indemnizaciones a recibir, sin consideración al daño que esto está causando en sus hijos, asi como de mantenerla amenazada a ella para que no diga o haga nada en este aspecto. Asi como de lo manifestado por el adolescente entrevistado y lo verificado por la profesional de trabajo social, de lo cual se puede extraer que los señores **JESÚS MESÍAS CORTES MERCHANCANO**...sigue...

Hoja 3

y **MARÍA JOHANA CORTES DELGADO,** no están dando cumplimiento a muchas de las obligaciones que señala la ley.

Acto seguido se procede a leer a los comparecientes lo señalado en el Artículo 39 de la LEY 1098 DE 2006. Código de Infancia y Adolescencia que establece **Obligaciones de la familia**. *"La familia tendrá la obligación de promover la igualdad de derechos, el afecto, la solidaridad y el respeto recíproco entre todos sus integrantes. Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad y debe ser sancionada. Son obligaciones de la familia para garantizar los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes:*
1. Protegerles contra cualquier acto que amenace o vulnere su vida, su dignidad y su integridad personal.
2. Participar en los espacios democráticos de discusión, diseño, formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos de interés para la infancia, la adolescencia y la familia.
3. Formarles, orientarles y estimularles en el ejercicio de sus derechos y responsabilidades y en el desarrollo de su autonomía.
4. Inscribirles desde que nacen en el registro civil de nacimiento.
5. Proporcionarles las condiciones necesarias para que alcancen una nutrición y una salud adecuadas, que les permita un óptimo desarrollo físico, psicomotor, mental, intelectual, emocional y afectivo y educarles en la salud preventiva y en la higiene.
6. Promover el ejercicio responsable de los derechos sexuales y reproductivos y colaborar con la escuela en la educación sobre este tema.
7. Incluirlos en el sistema de salud y de seguridad social desde el momento de su nacimiento y llevarlos en forma oportuna a los controles periódicos de salud, a la vacunación y demás servicios médicos.
8. Asegurarles desde su nacimiento el acceso a la educación y proveer las condiciones y medios para su adecuado desarrollo, garantizando su continuidad y permanencia en el ciclo educativo.
9. Abstenerse de realizar todo acto y conducta que implique maltrato físico, sexual o psicológico, y asistir a los centros de orientación y tratamiento cuando sea requerida.
10. Abstenerse de exponer a los niños, niñas y adolescentes a situaciones de explotación económica.
11. Decidir libre y responsablemente el número de hijos e hijas a los que pueda sostener y formar.
12. Respetar las manifestaciones e inclinaciones culturales de los niños, niñas y adolescentes y estimular sus expresiones artísticas y sus habilidades científicas y tecnológicas.
13. Brindarles las condiciones necesarias para la recreación y la participación en actividades deportivas y culturales de su interés.
14. Prevenirles y mantenerles informados sobre los efectos nocivos del uso y el consumo de

Señala la norma que la Constitución política consagra a la familia como el núcleo fundamental de la sociedad, otorgando igualdad de derechos a sus miembros, en una perspectiva de respeto de los derechos humanos..."

Seguidamente el suscrito Comisario procede a amonestar a los comparecientes señores **MARÍA JOHANA CORTES DELGADO y JESÚS MESÍAS CORTES MERCHANCANO,** debido a los maltratos psicológicos y vulneración de los derechos de sus hijos, haciéndoles saber las obligaciones que como padres les asisten con cada uno de ellos, estando llamados a proporcionarles un hogar sano donde reine la armonía y la unidad, asi como las comodidades básicas para su sano desarrollo, garantizando el respeto de sus derechos fundamentales, hechos estos que no vienen cumpliendo, constituyéndose en vulneradores de los derechos de los NNA, por lo cual está obligado el estado a través de sus instituciones a intervenir de forma inmediata, por lo que se **DISPONE:**...sigue...

PRIMERO: Ordenar al señor. **JESÚS MESÍAS CORTES MERCHANCANO**, a cesar todo tipo de maltrato, agresión verbal y/o física, trato humillante, con sus hijos los **NNA YONIER, MESI YOAN, HENRY SEBASTIÁN** y **SAMUEL STEVEN CORTES CORTES** de 18, 16, 14 y 3 años de edad respectivamente.

SEGUNDO: Ordenar al señor. **JESÚS MESÍAS CORTES MERCHANCANO** a respetar las decisiones de su hijo **YONIER CORTES CORTES,** en lo atinente a su deseo de continuar sus estudios y laborar, que le permitan desarrollar su proyecto de vida.

TERCERO: Adoptar medidas a a favor de los NNA **MESI JOHAN, HENRY SEBASTIÁN y SAMUEL STEVEN CORTES CORTES** de 16, 14 y 3 años de edad respectivamente, en proceso separado de la solicitud de medida de proteccion por Violencia intrafamiliar con radicación No. 062-2020 que se sigue en el despacho, dando inicio a Proceso Administrativo de Restablecimiento de derechos.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, habiéndose dado lectura al acta en que consta la misma, una vez aprobada, se termina y firma por quienes en ella intervinieron, siendo las tres y veintiocho minutos de la tarde (3:28 p.m.) del día lunes tres (03) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

MARIO ANDRÉS TOSCANO BRID
Comisario Catorce de Familia del Distrito de Barranquilla

Los comparecientes,

María Cortes

MARIA JOHANA CORTES DELGADO
Cedula de Ciudadanía No. 1.082.688.803 expedida en Barbacoas (Nariño).
Accionante-victima

Se negó a firmar (deja nota adjunta)

JESÚS MESÍAS CORTES MERCHANCANO.
Cedula de ciudadanía Nro. 8.769.997, expedida en Barbacoas (Nariño).
Accionado

CLAUDIO SOLANO CANO
Delegado del Ministerio Publico.

Manifiesto no Firmar
No estoy de acuer
Por que todo lo que
mi hijo manifiesta es
Falso

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 8725505		SOLANO CANO CLAUDIO	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	crr 12 # 27-b85	BARRANQUILLA-ATLANTICO	3751733	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2022-10	2022-10	9440184665	9440184665	I	2022/11/02	2022/10/05	BANCO BOGOTA	0	$290,300

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO					PENSION		SALUD				CCF				RIESGOS				PARAFISCALES		
No.	Identificación	Nombres	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Dias	IBC	Aporte
Centro de Trabajo: PRINCIPAL (1 Afiliados)					$1,000,000	$160,000			$1,000,000	$125,000			$0	$0			$1,000,000	$5,300		$0	$0
Ciudad: BARRANQUILLA Depto: ATLANTICO (1 Afiliados)					$1,000,000	$160,000			$1,000,000	$125,000			$0	$0			$1,000,000	$5,300		$0	$0
1	CC 8725505	SOLANO CLAUDIO	230301	30	$1,000,000	$160,000	EPS048	30	$1,000,000	$125,000		0	$0	$0	14-23	30	$1,000,000	$5,300	0	$0	$0
Total Afiliados(1)					$1,000,000	$160,000			$1,000,000	$125,000			$0	$0			$1,000,000	$5,300		$0	$0

QUINIENTOS MIL PESOS M/L ($17.500.000.oo). CLÁUSULA
Calle 38 No 45 - 01 / Barranquilla, Colomb
www.personeriadebarranquilla.gov.co

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 8725505		SOLANO CANO CLAUDIO	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	cll 12 # 27-b85	BARRANQUILLA-ATLANTICO	3751733	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago			
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor	
2022-10	2022-10	9440184665	9440184665	I	2022/11/02	2022/10/05	BANCO BOGOTA	0		$290,300

RESUMEN DE PAGO

AFP (ADMINISTRADORAS: 1)					1	$160,000		$0	$0	$160,000
PORVENIR	230301	800,224,808	8		1	$160,000		$0	$0	$160,000
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)					1	$5,300		$0	$0	$5,300
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	14-23	860,011,153	6		1	$5,300		$0	$0	$5,300
EPS (ADMINISTRADORAS: 1)					1	$125,000		$0	$0	$125,000
EPS MUTUAL SER	EPS048	806,008,394	7		1	$125,000		$0	$0	$125,000

QUINIENTOS MIL PESOS M/L ($17.500.000.oo). C

PERSONERÍA DISTRITAL
DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 19 de septiembre de 2022

Doctor,
MIGUEL ANGEL ALZATE SALCEDO
Personero Distrital de Barranquilla
E. S. D.

Ref.: Solicitud de Adición y Prórroga de Contratos Profesionales.

Cordial saludo,

De conformidad al asunto en referencia, la Personería Distrital de Barranquilla en atención a sus necesidades de apoyo profesional, puntualmente a las funciones de divulgación, promoción y guarda de los derechos humanos, apoyando en la protección de los derechos de la familia, el niño, la mujer, el adulto mayor, personas privadas de la libertad, adictos a sustancias psicoactivas, desplazados y en general cualquier otro grupo vulnerable a la violación de sus derechos, solicito muy amablemente, en calidad de supervisor prorrogar y adicional plazo y valor a los siguientes contratos suscritos entre la Personería Distrital y,

NÚMERO CONTRATO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE
202205017	SOLANO	CANO	CLAUDIO	
202205155	HERNANDEZ	ESTRADA	ALEXANDRA	PATRICIA
202205009	IBAÑEZ	MARTINEZ	XILENA	PATRICIA
202205008	MOLINARES	CHAHIN	KATHERINE	INES
202205035	CALDERON	MARIANO	ORLANDO	
202205036	ORDOÑEZ	ACOSTA	OTILIA	
202205175	CARREÑO	OLIVERO	CIELO	ESTHER
202205177	ALVAREZ	NUÑEZ	GUILLERMO	ENRIQUE
202205174	MONTES	MERCADO	RAFAEL	ZENON
202205176	VELASQUEZ	BARRIOS	ROBERTO	
202205018	IBARRA	SANDOVAL	YAMILE	ROSARIO
202205025	FLOREZ	ROMERO	JULIETH	GRACE
202205024	GARRIDO	CASTILLO	CAROLINA	
202205033	TAPIA	CAMPO	SAIDA	ESTHER
202205034	YEPES	DURAN	YELENA	YASMIRA
202205023	PADILLA	ESMERAL	GINA	PAOLA
202205167	ZULUAGA	VARGAS	AMALIA	MARIA
202205012	GONZALEZ	GONZALEZ	KARYNA	PAOLA

Que, teniendo en cuenta las necesidades del servicio, y en especial, los trámites de apoyo en procesos de la Personería Distrital Barranquilla, solicito comedidamente previa disponibilidad presupuestal y el cumplimiento de la normatividad vigente se adicione el plazo y valor, valor que no supera el 50% del valor inicialmente pactado en cada uno de los contratos relacionados.

QUINIENTOS MIL PESOS M/L ($17.500.000.oo). **CLÁUSULA QUINTA: SUJECIÓN DE LAS**

Calle 38 No 45 - 01 / Barranquilla, Colombia
www.personeriadebarranquilla.gov.co

ISO 9001:2015
BUREAU VERITAS
Certification

Escaneado con

PERSONERÍA DISTRITAL
DE BARRANQUILLA

Como se ha señalado, ya que se hace necesario por parte de la Entidad se requiere continuar con los tramites adelantados a la fecha por parte de los contratistas con relación a su perfil profesional y las funciones de la delegada en las que han apoyado y han dado cabal cumplimiento al objeto del contrato.

Agradeciendo la atención a la presente

Atentamente,

LUIS RICARDO RAMOS SANCHEZ
Supervisor

PERSONERÍA DISTRITAL
DE BARRANQUILLA

Adicional 001 y Prórroga 001 al Contrato No. 202205017

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR APOYO A LA PERSONERÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA EN EL DESARROLLO DE LAS FUNCIONES Y COMPETENCIAS ASIGNADAS EN LA CONSTITUCIÓN, LA LEY Y EN TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES ESTATALES.
CONTRATISTA: CLAUDIO SOLANO CANO
IDENTIFICACIÓN: 8725505

MIGUEL ANGEL ALZATE SALCEDO, mayor de edad vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.271.287, quien actúa en nombre y representación de la **PERSONERÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA**, quien en adelante se denominará como **LA PERSONERÍA**, por una parte, y por la otra, **CLAUDIO SOLANO CANO**, mayor de edad vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **25875614**, quien obra en nombre propio, y quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente ADICIÓN y PRÓRROGA al contrato **202205017** bajo las siguientes consideraciones: 1.- Que, en fecha 01 de febrero de 2022 se suscribió el contrato No. **202205017** cuyo objeto es la "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR APOYO A LA PERSONERÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA EN EL DESARROLLO DE LAS FUNCIONES Y COMPETENCIAS ASIGNADAS EN LA CONSTITUCIÓN, LA LEY Y EN TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES ESTATALES". 2.- Que, el Personero delegado para la guarda, promoción y protección de los derechos humanos mediante comunicación de fecha 19 de septiembre de 2022, solicitó adicionar el valor del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No **202205017** y prorrogar su plazo de ejecución justificando como necesario darle continuidad al presente contrato por un plazo de dos (02) meses adicionales al plazo inicialmente pactado, para que la contratista brinde sus servicios de apoyo de la el Personeria delegado para la guarda, promoción y protección de los derechos humanos.3.- Que la presente adición y prorroga se suscribe en cumplimiento del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, que establece que los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial. 4.- Que, como consecuencia de lo anterior, se hace necesario adicionar el presente contrato en valor equivalente a los dos (02) meses adicionales, es decir, que el contrato sea adicionado en la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M/L ($5.000.000).5.- Que, en virtud de lo expuesto se hace necesario adicionar y prorrogar el presente contrato y modificar la forma de pago inicialmente pactada. 6.- Que, en el ejercicio de la autonomía de la voluntad, las partes acuerdan: **Adiciónese a la CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO** la suma CINCO MILLONES DE PESOS M/L ($5.000.000). Que, en este sentido, el nuevo valor del contrato es la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/L ($25.000.000.oo). **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO A ADICIONAR. Adiciónese a la CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO**., dos (02) meses adicionales al plazo inicialmente pactado, plazo que regirá a partir de la finalización del plazo inicialmente pactado hasta el 30 de noviembre de 2022. **CLÁUSULA CUARTA: CLÁUSULA A MODIFICAR. Modifíquese la CLÁUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO**., la cual quedará así: El valor del contrato será pagado al contratista de la siguiente manera: diez (10) pagos iguales mensuales de acuerdo a la fecha de cumplimiento de los requisitos de ejecución, cada pago por el valor DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($2.500.000.oo). Cada pago debe estar procedido por la presentación de la factura o cuenta de cobro, recibo a satisfacción por parte del supervisor, acreditación del pago a la seguridad social y pago de impuestos a los que haya lugar. A la fecha de la suscripción del presente documento las partes han cumplido con sus obligaciones y se han efectuado pagos al contratista por concepto de honorarios la suma de DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L ($17.500.000.oo). **CLÁUSULA QUINTA: SUJECIÓN DE LAS**

Escaneado con Ca

PERSONERÍA DISTRITAL
DE BARRANQUILLA

APROPIACIONES PRESUPUESTALES. El siguiente adicional se encuentra amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0276 de 26 de septiembre de la vigencia fiscal 2022. **CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DE LA ESTIPULACIONES**. Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato inicial, no modificadas por el presente acuerdo, continúan vigentes y su exigibilidad permanece. **CLÁUSULA SÉPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**. El presente contrato se perfecciona con firmas de las partes.

Información general

Identificador Único de la Modificación	CO1.CTRMOD.9373203
ID del contrato en SECOP	CO1.PCCNTR.3294179
Estado	Publicado
Tipo	Modificar el contrato
¿Requiere reconocimiento del proveedor?	☑
Estado de la fecha	18 días de tiempo transcurrido *(30/09/2022 3:53:50 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Justificación de la modificación	Se requiere modificación en tiempo y valor del contrato atención a las necesidades de apoyo profesional, puntualmente a las funciones de divulgación, promoción y guarda de los derechos humanos, apoyando en la protección de los derechos de la familia, el niño, la mujer, el adulto mayor, personas privadas de la libertad, adictos a sustancias psicoactivas, desplazados y en general cualquier otro grupo vulnerable a la violación de sus derechos

Documentos de la modificación

Archivo	Nombre del archivo	Detalle
OFI. PRORROGA DH PROFESIONALES GRUPO 3.pdf	OFI. PRORROGA DH PROFESIONALES GRUPO 3.pdf	(detalle)

Detalles de la modificación

Cambios de la Entidad Estatal

El contrato fue cambiado para En ejecución.

- ➕ Campo 1 - - fue agregado.
- ⚠ Campo 1 - - Ref. Artículo valor ha cambiado para 1.
- ⚠ Campo 1 - ADICION 001 Y PRORROGA 001 - Descripción valor ha cambiado para ADICION 001 Y PRORROGA 001.
- ⚠ Campo 1 - ADICION 001 Y PRORROGA 001 - Cantidad valor ha cambiado para 1,00.
- ⚠ Campo 1 - ADICION 001 Y PRORROGA 001 - Unidad valor ha cambiado para UN.
- ⚠ Campo 1 - ADICION 001 Y PRORROGA 001 - Precio estimado valor ha cambiado para 5.000.000,00.
- ⚠ Campo 1 - ADICION 001 Y PRORROGA 001 - Precio unitario valor ha cambiado para 5.000.000,00.
- ⚠ El campo de la modificación Duración fue cambiado desde 8 hasta 10
- ⚠ El campo de la modificación Fecha fin del contrato fue cambiado desde 18 días de tiempo transcurrido *(30/09/2022 11:59:00 PM(UTC-05:00) Bogotá. Lima, Quito)* hasta 30/11/2022 11:59:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá. Lima, Quito)*
- ⚠ El campo de la modificación Tiempo adiciones en días fue cambiado desde 0 hasta 61
- ⚠ El campo ¿Debe cumplir con invertir mínimo el 30% de los recursos del presupuesto destinados a comprar alimentos, cumpliendo con lo establecido en la Ley 2046 de 2020, reglamentada por el Decreto 248 de 2021? de la modificación fue cambiado No.
- ➕ El documento DOCUMENTO DE ADICION CLAUDIO SOLANO.pdf de Lista de documentos finales del contrato fue agregado.
- ➕ El documento CERTIFICACIONES DE ANTECEDENTES.pdf de Lista de documentos finales del contrato fue agregado.

- El campo de la modificación Recursos Própios (Alcaldías y Gobernaciones) fue cambiado desde 20.000.000,00 hasta 25.000.000,00
- El campo de la modificación Saldo de CDP - Integración SIIF fue cambiado desde 5400000000.000000 hasta 6150000000.000000
- El campo de la modificación Fuente de los recursos Total: fue cambiado desde 20.000.000,00 hasta 25.000.000,00

Reconocido por el proveedor *CLAUDIO SOLANO CANO 30-09-2022 12:29 ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Cambios del proveedor

Sin cambios…

Reconocido por la Entidad Estatal *Jovana Patricia Escorcia Teran 30-09-2022 11:00 ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
MIGUEL ANGEL ALZATE SALCEDO 30-09-2022 12:04 ((UTC-05:00) Bogotá, Lima,

(415)7707277260214(8020)020220053742(3900)000000000015000(96)20221014

DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA
SOY BARRANQUILLA BAQ
GERENCIA DE GESTION DE INGRESOS
RECIBO OFICIAL DE PAGO DE IMPUESTOS VARIOS

VR.20220921.EUD.00.00.02
Usuario JPOLO

Declarante:	C 8725505 CLAUDIO SOLANO CANO	Fecha Emision:	06-10-2022	No. Recibo Pago
Asociada:	PERSONERIA DISTRITAL DE B ADICIONAL 001 CONT.202205017	Fecha Vence:	14-10-2022	20220053744

Impuesto: 112 ESTAMPILLA ADULTO MAYOR — Base / Cantidad 5,000,000

Concepto	Descripcion Concepto	Tarifa	Banco	Numero Cuenta	Total Concepto
C08	ESTAMPILLA PRO-DOTACION TERCERA	2.5%	BANCO DAVIVIENDA	0241-0000-4092	$125,000

DAVIVIENDA 51 10 OCT. 2022 0216 PROCESADO

* Interes de moratorios calculados desde fecha suscripción 30/09/2022 hasta 14/10/2022, sobre una estampilla por valor de: $125,000

Valor Total a Pagar: $125,000
Descuento Aplicado : $

CHEQUE DE GERENCIA A NOMBRE DE DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA NIT 890.102.018-1

(415)7707277260177(8020)020220053744(3900)000000000125000(96)20221014

DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA
SOY BARRANQUILLA BAQ
GERENCIA DE GESTION DE INGRESOS
RECIBO OFICIAL DE PAGO DE IMPUESTOS VARIOS

VR.20220921.EUD.00.00.02
Usuario JPOLO

Declarante:	C 8725505 CLAUDIO SOLANO CANO	Fecha Emision:	06-10-2022	No. Recibo Pago
Asociada:	PERSONERIA DISTRITAL DE B ADICIONAL 001 CONT.202205017	Fecha Vence:	20-10-2022	20220053745

Impuesto: 113 ESTAMPILLA PROCULTURA ADICIONAL — Base / Cantidad 5,000,000

Concepto	Descripcion Concepto	Tarifa	Banco	Numero Cuenta	Total Concepto
C09	ESTAMPILLA PROCULTURA	0,5%	BANCO DAVIVIENDA	0241-0000-4084	$25,000

DAVIVIENDA 51 10 OCT.

* Interes de moratorios calculados desde fecha suscripción 30/09/2022 hasta 20/10/2022, sobre una estampilla por valor de: $25,000

Valor Total a Pagar: $25,000
Descuento Aplicado : $

CHEQUE DE GERENCIA A NOMBRE DE DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA NIT 890.102.018-1

(415)7707277260139(8020)020220053745(3900)000000000025000(96)20221020

[illegible] con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **CLAUDIO SOLANO CANO**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía** No. **8725505**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	80228	20/06/1996	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **13** días del mes de **marzo** de **2020**.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- *Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración*

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 27/09/2022 06:42:26 p. m. para **el Nº de Expediente o Comparendo** Nº. **8725505**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **42864995** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda Imprimir

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 08:00:51 PM horas del 27/09/2022, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía N° **8725505**

Apellidos y Nombres: **SOLANO CANO CLAUDIO**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 206054755

WEB
20:07:18

Bogotá DC, 27 de septiembre del 2022

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) CLAUDIO SOLANO CANO identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 8725505:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 238 Ley 1952 de 2019)

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html

OLGA LUCIA TIBOCHA CORTES
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (E)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORIA DELEGADA PARA INVESTIGACIONES, JUICIOS FISCALES Y JURISDICCIÓN COACTIVA

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy martes 27 de septiembre de 2022, a las 20:09:46, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	8725505
Código de Verificación	8725505220927200946

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

YEZID LOZANO PUENTES
Contralor Delegado